



Bogotá D.C, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220170121800

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó por aviso, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el vehículo gravado con prenda se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto en la página 88, documento del que, igualmente, se desprende la inscripción y vigencia del gravamen prendario, que la demandada es actualmente propietaria y que no existen otros acreedores con garantía real distinto del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de SISTEMCOBRO SAS (cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. ó BBVA COLOMBIA) contra ELSA VICTORIA RUIZ ZAMORA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien mueble de placa No. RBZ-320 gravado con prenda, previo avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$800.000,00 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe434c311e4eb2a923c064de75fbf39262fb4cc21ce0b208a7c98c5e95a379**

Documento generado en 29/09/2021 03:21:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>